

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios del mercado de Abastos

Publicado en el BOP N° 157 con fecha 31-12-2001 y entrada en vigor el 1-1-2002

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art 1º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios del Mercado de Abastos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º La obligación de contribuir nace con la utilización de cualquiera de los servicios e instalaciones existentes en el Mercado de Abastos.

SUJETO PASIVO

Art. 3º Están obligados al pago de esta tasa los concesionarios o titulares de cada uno de los puestos, así como los usuarios de los diferentes servicios. En caso de traspaso lo será el adquirente. En caso de permuta lo serán ambos permutantes.

Art. 4º La presente tasa se liquidará por la siguiente Tarifa:

- A) Puestos de la marquesina, 157'77 €.
- B) Puestos de la entrada y puestos centrales de la zona alta del mercado, 5'68 €/m2 y mes.
- C) Puestos centrales de la zona sótano o baja del mercado 8'20 €/m2 y mes.
- D) Puestos laterales de la zona alta y sótano del mercado, 8'83 €/m2 y mes.
- E) Concesionarios o arrendatarios de las cámaras frigoríficas del mercado, 30'92 €/m2 y mes.

Art. 5º Las cuotas de los puestos de la marquesina se satisfarán mediante recibo anual. Las cuotas de los demás puestos y de las cámaras frigoríficas serán irreductibles por períodos mensuales señalados en la propia tarifa y se recaudarán con una antelación mínima de diez días respecto al inicio de cada período. La recaudación de este servicio se llevará a efecto por el Conserje-Recaudador del Mercado, mediante entrega de los correspondientes recibos expedidos por la Tesorería Municipal.

Las tasas por traspasos, cesiones, permutas, se hacen efectivas por ingreso directo en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo, no considerándose verificado el traspaso o la permuta hasta que se haya efectuado el ingreso en las Arcas Municipales.

Art. 6º En cuanto a las infracciones, defraudaciones, penalidades de las mismas y declaración de fallidos se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, rigiendo hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.